

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref. 2021-0002.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. DESACUMULAR de conformidad con lo establecido en el art. 82 y 90 del C.G.P., la pretensión primera (1) del libelo de la demanda, dado que el título báculo de la ejecución fue pactado por instalamentos.
2. ALLEGAR del escrito de subsanación copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021	
La secretaria,	 PATRICIA TOVAR GUZMAN